

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 29ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2017), el Comité de Fauna examinó, de conformidad con el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales comunicados como producidos en cautividad*, una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comercializadas entre 2011 y 2015 con los códigos de origen C, D, F o, R. Este resumen se encuentra en el anexo 1 del documento AC29 Doc. 14.1. El Comité seleccionó 23 combinaciones especie-país para su examen en el marco de la Resolución, teniendo en cuenta la biología de las especies. Al efectuar la selección, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 e) de la resolución, en el que se hace referencia a la necesidad de “determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad” y el párrafo 2 g), que se refiere a la necesidad de “determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII”.
3. En su 30ª reunión (AC30, Ginebra, julio de 2018), el Comité de Fauna examinó, de conformidad con el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 17.7, las respuestas de los países interesados para determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Para ello, el Comité de Fauna tuvo en cuenta un estudio sobre la biología de la reproducción y la cría en cautividad de las especies en cuestión, facilitado por la Secretaría de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 17.7. El resultado del examen realizado por el Comité puede consultarse en el [acta resumida de la reunión AC30](#) y en el documento [AC30 Com 7 \(Rev. por Sec.\)](#).
4. En la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), la Secretaría informó, en el documento [SC74 Doc. 57](#), sobre la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18). En la [adenda](#) al documento SC74 Doc. 57, el Comité de Fauna presentó su evaluación del informe de la Secretaría y de las respuestas recibidas de las Partes seleccionadas. De conformidad con el párrafo 2 p) de la Resolución, en el caso de las recomendaciones que no se habían cumplido, se invitó al Comité Permanente a considerar las recomendaciones de la Secretaría y a decidir sobre las medidas apropiadas y a formular recomendaciones a los países interesados, teniendo en cuenta que éstas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad. El resultado de los debates puede consultarse en el [acta resumida de la reunión SC74](#).
5. Para los casos que el Comité Permanente acordó mantener dentro de del examen, la Secretaría solicitó al país concernido que proporcionara información actualizada en relación con las recomendaciones del

Comité Permanente a más tardar el 1 de junio de 2022. La Secretaría informará sobre la situación de estos casos en la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77). Sin embargo, en los casos de *Geochelone elegans* de Jordania y *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que informara en esta reunión.

Jordania/Geochelone elegans

6. En el caso de *Geochelone elegans* de Jordania, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente recomendó que Jordania, inmediatamente y hasta que el Comité Permanente recomendara lo contrario, estableciera un cupo de exportación nulo para *G. elegans* de todos los orígenes y proporcionara lo siguiente a la Secretaría antes del 1 de febrero de 2019:
 - pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor; y
 - información sobre la capacidad de las instalaciones en Jordania para producir especímenes F1 y/o F2 en una cantidad que corresponda al número de especímenes exportados por esa instalación o que gestiona la especie de forma que demuestre que es capaz de hacerlo.
7. En la reunión SC74, la Secretaría informó en el documento [SC74 Doc. 57](#) que Jordania había cumplido con la recomendación del Comité Permanente de suspender todas las exportaciones de especímenes de *G. elegans* del establecimiento en cuestión, pero solamente hasta que el propietario presentara documentos para corroborar sus declaraciones, y no hasta que el Comité Permanente recomendara lo contrario. Al parecer no existen pruebas documentales de que el plantel reproductor haya sido establecido de conformidad con las disposiciones de la CITES y de las leyes nacionales pertinentes y de manera no perjudicial para la supervivencia de la especie en su medio silvestre. Los especímenes no parecen cumplir el párrafo 2 b) ii) A. de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.
8. Desde que se inició el examen del comercio de especímenes de esta especie declarados como producidos en cautividad en Jordania, la especie *G. elegans* ha sido transferida del Apéndice II al Apéndice I. Todos los establecimientos de cría de especímenes de esta especie con fines comerciales deben registrarse ahora con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev.CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* antes de la exportación de los especímenes. En virtud del párrafo 10 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, esto también se aplica aunque los especímenes puedan haber sido criados en cautividad antes de la inclusión de la especie en el Apéndice I.
9. El propietario del establecimiento escribió una carta a la Secretaría solicitando su permiso para poder exportar 1 000 especímenes de la especie que miden 3 a 5 cm cada uno para poder cubrir los costos de alimentación de su plantel hasta que se tome una decisión final. La Secretaría observó que parece poco probable que se haya recolectado este gran número de especímenes de un tamaño de 3 a 5 centímetros en el medio silvestre y por lo tanto cabe suponer que los especímenes en cuestión fueron criados en el establecimiento. Sin embargo, la falta de pruebas de su adquisición legal significa que no se puede considerar que cumplen con la definición de "criado en cautividad" adoptada por las Partes.
10. En la reunión SC74, el Comité Permanente acordó mantener a Jordania en el proceso de examen hasta que esa Parte proporcionara aclaraciones, en particular en relación la identificación de las especies presentes en el establecimiento de cría.
11. La Secretaría escribió a Jordania el 13 de abril de 2022 para informarle del resultado de las deliberaciones de la reunión SC74, haciendo hincapié en las preocupaciones planteadas en relación con la adquisición legal del plantel fundador y que la documentación del establecimiento de cría proporcionada, y en particular las fotografías presentadas por Jordania a la reunión AC30, parecían mostrar una especie diferente (*Testudo graeca* en lugar de *G. elegans*). La Secretaría solicitó a Jordania la confirmación de que la especie que se está criando en el establecimiento es *G. elegans*, incluyendo una prueba fotográfica clara de ello, antes de poder resolver el asunto. En respuesta, Jordania proporcionó una copia de su anterior respuesta a la carta de la Secretaría (que fue considerada en la reunión AC30), pero no proporcionó las aclaraciones solicitadas por la Secretaría. Jordania expresó cierta confusión en relación con las fotografías, por lo que la Secretaría escribió a este país para explicarle que las fotografías en cuestión eran las incluidas en el anexo 2L del documento [AC30 Doc. 13.1 Anexo 2-Rev 3](#) en las páginas 125 a 134, que fue proporcionado por Jordania y que fue examinado en la reunión AC30.

12. La Secretaría recibió una respuesta de Jordania el 20 de septiembre de 2022, afirmando que "las Autoridades Científicas y Administrativas CITES de Jordania ... se sienten lo suficientemente confiadas para decir que desde que se aplicó la decisión de las Partes de transferir a *G. elegans* (tortuga estrellada india), del Apéndice II al Apéndice I de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES en Jordania nunca ha emitido ningún permiso para exportar *G. elegans*, y a lo largo de nuestro control periódico de este establecimiento, no hemos encontrado ni un solo animal". Esto parece implicar que el establecimiento ya no tiene ningún espécimen de *G. elegans*, pero Jordania debe aclarar si es así y qué pasó con los especímenes que estaban presentes anteriormente.
13. Jordania indica que en el pasado este establecimiento solía tener ambas especies (*G. elegans* y *T. graeca*), como se informó anteriormente, y que el plantel de *G. elegans* fue importado legalmente desde el Líbano antes de 2005 pero, como los documentos sólo se conservan durante cinco años, no pudo presentar un documento que respaldara esta afirmación. Jordania indicó que proporcionaría en breve fotos recientes del establecimiento.
14. La Secretaría continuará consultando con Jordania sobre este asunto y presentará oralmente información actualizada al Comité Permanente si recibe alguna otra respuesta de Jordania.

Macedonia del Norte/Testudo hermanni

15. En el caso de *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte, en la reunión SC70, el Comité Permanente recomendó que Macedonia del Norte estableciera inmediatamente, y hasta que el Comité Permanente recomendara lo contrario, un cupo de exportación nulo para *T. hermanni* de todos los orígenes. Macedonia del Norte debía proporcionar respuestas a las preguntas formuladas en la reunión AC29 a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019.
16. En la reunión SC74, la Secretaría informó en el documento [SC74 Doc. 57](#) que Macedonia del Norte no había cumplido la recomendación principal del Comité Permanente de establecer un cupo de exportación nulo. Sin embargo, sí proporcionó respuestas detalladas a las preguntas formuladas por el Comité de Fauna en la reunión AC29, con información sobre la cría de esta especie en cautividad, y las actividades parecían estar bien controladas. No obstante, el Comité de Fauna expresó su preocupación en relación con el origen del plantel fundador, observando que, en su respuesta, Macedonia del Norte había declarado que ya existían cuatro establecimientos antes de la adhesión de Macedonia del Norte a la Convención y que estos animales se utilizaron posteriormente para proveer los restantes establecimientos de cría.
17. La Secretaría y el Comité de Fauna habían recomendado retirar del proceso de examen esta combinación especie/país; sin embargo, en la reunión SC74, el Comité Permanente acordó mantener a Macedonia del Norte en el proceso de examen hasta que la Secretaría ofreciera en la reunión SC75 una perspectiva jurídica sobre el requisito de DENP cuando el plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad haya sido extraído del medio silvestre antes de que la Parte se adhiriera a la Convención.
18. La Secretaría escribió a Macedonia del Norte el 13 de abril de 2022 para informarle del resultado de las deliberaciones de la reunión SC74 y le invitó a proporcionar cualquier información adicional sobre el origen del plantel fundador que pudiera ser pertinente para estos debates a más tardar el 1 de junio de 2022. No se recibió ninguna respuesta de Macedonia del Norte.
19. En lo que se refiere a la legalidad del plantel fundador, la Secretaría recuerda que el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 establece el principio de irretroactividad de los tratados. En consecuencia, las disposiciones de la CITES no obligan a una Parte actual en relación con cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya dejado de existir antes de la fecha de entrada en vigor del tratado con respecto a esa Parte. La CITES entró en vigor para Macedonia del Norte el 2 de octubre de 2000, por lo que sus disposiciones no eran vinculantes para Macedonia del Norte antes de esa fecha.
20. Sin embargo, el párrafo 2. b) ii) A de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* indica que las autoridades gubernamentales competentes de Macedonia del Norte, como Parte exportadora, deberán cerciorarse de que el plantel reproductor (el conjunto de animales del establecimiento que se utilizan para la reproducción) "se estableció... sin perjudicar la supervivencia de la especie en el medio silvestre" antes de determinar que cualquier espécimen que se vaya a exportar puede considerarse como "criado en cautividad" y antes de expedir cualquier documento CITES. La Resolución no proporciona orientación específica sobre cómo una Parte que no estaba obligada por el tratado en el momento de creación del establecimiento de cría en cautividad puede cumplir este requisito

en relación con los especímenes del plantel reproductor obtenidos antes de ser Parte en la Convención. El Comité Permanente podría considerar este punto en su examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre, que ha sido llevado a cabo en aplicación de la Decisión 18.173 y que se propone continuar en el documento CoP19 Doc. 53.

Recomendaciones

21. De conformidad con el párrafo 2 k) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y basándose en el presente informe y en cualquier información actualizada proporcionada oralmente por la Secretaría, se invita al Comité Permanente a decidir sobre las medidas necesarias y a formular recomendaciones a los Estados del área de distribución interesados, o a todas las Partes.